



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2015**,-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2109-SOT-818, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) *se están realizando trabajos nocturnos en una construcción generando demasiado ruido (...) El ruido comienza desde las 9:00 y se prolonga hasta las 05:00 de la mañana del día siguiente (...) en la noche están sacando tierra y utilizando maquinaria para subirla a camiones de volteo (...)*".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Calzada San Antonio Abad número 66, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 7 de agosto de 2015 mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados levantando el acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 4 de agosto de 2015. "(...) *en uso de la facultad con que cuenta esta Procuraduría, consistente en promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia Personal adscrito a esta Entidad, hizo de conocimiento al (...) responsable de obra (...) con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 del Reglamento, sobre los incumplimientos identificados, así como la normatividad y sanciones aplicables al caso, por lo que a fin de cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental (...) en un término de en lo inmediato se compromete a respetar el horario de las obras de 8:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 hrs los sábados y durante el resto del tiempo que dure la obra de construcción, con la sola excepción de los días en que se cuelen losas, en cuyo caso podría extenderse las actividades hasta las 20:00 hrs (...)*".-----





Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2015, se hizo constar que personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de informar el cumplimiento voluntario respecto a los hechos denunciados, señalando que se ha dado cumplimiento a las manifestaciones realizadas por el responsable de obra respecto a los horarios de labores para la ejecución de los trabajos de construcción en el predio motivo de denuncia, toda vez que ya no se han prolongado estos trabajos hasta la madrugada. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia ambiental (ruido)

En relación con las emisiones sonoras, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. -----

Asimismo, en materia ambiental, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató que en el predio ubicado en Calzada San Antonio Abad número 66, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc se realizan trabajos de obra que generan emisiones sonoras, sin embargo, a fin de cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental, el responsable de la obra manifestó respetar los horarios de las obras de 8:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 hrs los sábados y durante el resto del tiempo que dure la obra de construcción, con la excepción de los días en que se cuelen losas, en cuyo caso podría extenderse las actividades hasta las 20:00 hrs.

Por lo que personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que se ha dado cumplimiento a las manifestaciones realizadas por el responsable de obra respecto a los horarios de labores para la ejecución de los trabajos de construcción en el predio motivo de denuncia, toda vez que ya no se han prolongado estos trabajos hasta la madrugada. -----





Resultado de la Investigación

- Se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de ruido generado por trabajos de construcción, con motivo del cual el responsable de la obra manifestó respetar los horarios para que se inhiban las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción en el predio ubicado en Calzada San Antonio Abad número 66, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico

JELN/MBG/SRM

